

GACETA MUNICIPAL

No. 388-III • Chihuahua, Chihuahua, 12 de agosto de 2024



GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024



LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL

MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

MTRO. CARLOS ALEJANDRO OLIVAS BUHAYA
TITULAR DEL ÁREA

GACETA MUNICIPAL  H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Responsable de la publicación: Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua

LA GACETA MUNICIPAL ES EL ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, DE CARÁCTER PÚBLICO, PERMANENTE Y CON EFECTOS VINCULATORIOS, CUYA FUNCIÓN CONSISTE EN PROMOVER LAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, A FIN DE DIFUNDIRLAS ENTRE LA POBLACIÓN Y SE ATIENDA DEBIDAMENTE A SU OBSERVANCIA Y APLICACIÓN.

ÍNDICE

ÍNDICE	PÁGINA
Acuerdo mediante el cual se publican los Edictos de Notificación de la Subsecretaría de Propiedad Inmobiliaria y Gestión del Suelo:	3
• Expediente 82/2023 a nombre de la C. María del Rosario Juárez Pérez. • Expediente 146/2022 a nombre de la C. María del Socorro Muñoz Cháirez. • Expediente 52/2021 a nombre de la C. Sandra Nieto Padrón. • Expediente 81/2023 a nombre de la C. María del Socorro Escobar Roldan. • Expediente 49/2021 a nombre de la C. María Elena Rubio Granados. • Expediente 111/2022 a nombre del C. Gregorio Borunda Hernández. • Expediente 113/2022 a nombre del C. Emilio Rafel Estupiñón. • Expediente 055/2023 a nombre del C. Erika Selene Rodríguez Martínez.	
Acuerdo mediante el cual se publican los Estudios de Planeación Urbana denominados:	12
• "Departamentos Wisconsin". • "Manuel García 11101". • "Predio Calle 19 N° 6710, Colonia Aeropuerto". • "Republica de Argentina 513". • "Santo Niño".	
Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de denominación del inmueble identificado como "Gimnasio del Deporte Adaptado" para denominarlo "Gimnasio del Deporte Adaptado Profesor Manuel Trueba Martínez".....	18
Acuerdo mediante el cual se aprueba el Protocolo de Actuación Policial para casos en los que Niñas, Niños y Adolescentes se encuentren en conflicto con la ley	20
Acuerdo mediante el cual se aprueban las reformas al Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños, Adolescentes y Juventudes; al mecanismo de participación social denominado Contraloría Sociales, y a los Lineamientos del Comité Técnico del Presupuesto Participativo	32
Acuerdo mediante el cual se aprueba la reforma al Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Chihuahua	38
Acuerdo mediante el cual se publica la Licitación Pública Presencial de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua DOPM-52-2024, relativa a construcción de domo metálico en explanada del CEDEFAM Punta Oriente (Folio P.P. 520)	44

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, Presidente Municipal de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 2 fracción IV, 3 segundo párrafo, 28 fracción I, 29 fracción IV y 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 29 fracción XXIV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

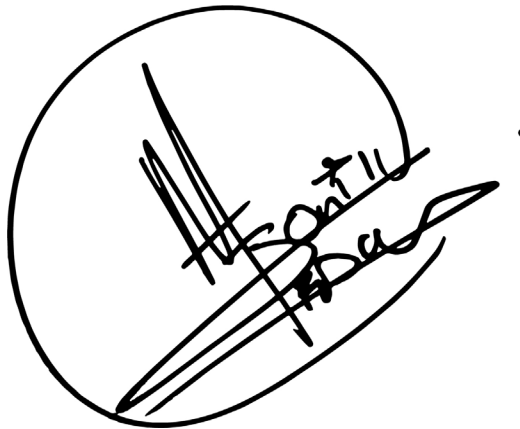
ACUERDO 1101/2024

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua el oficio, mediante el cual:

Único: Se publican los Edictos de Notificación de la Subsecretaría de Propiedad Inmobiliaria y Gestión del Suelo Expediente 82/2023 a nombre de la C. María del Rosario Juárez Pérez, Expediente 146/2022 a nombre de la C. María del Socorro Muñoz Cháirez, Expediente 52/2021 a nombre de la C. Sandra Nieto Padrón, Expediente 81/2023 a nombre de la C. María del Socorro Escobar Roldan, Expediente 49/2021 a nombre de la C. María Elena Rubio Granados y Expediente 111/2022 a nombre del C. Gregorio Borunda Hernández, Expediente 113/2022 a nombre del C. Emilio Rafael Estupiñón y Expediente 055/2023 a nombre del C. Erika Selene Rodríguez Martínez que constan en oficios remitidos por la Jefa del Departamento de la Subsecretaría de Propiedad Inmobiliaria y Gestión del Suelo al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua.

SEGUNDO: Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua y/o en el Periódico Oficial del Estado.

DADO En la Ciudad de Chihuahua, Chih., A los 09 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.



**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**



**SECRETARÍO DEL H. AYUNTAMIENTO
MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN**



Chihuahua
Gobierno Municipal

Chihuahua, Chih., a 24 de Julio de 2024
Oficio: SA/SPIGS/DJ/488/2024

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, **MA. DEL ROSARIO JUÁREZ PÉREZ**, ha presentado ante la Subsecretaría de Propiedad Inmobiliaria y Gestión del Suelo, dependiente de la secretaria del H. Ayuntamiento, un escrito por el cual hace formal Denuncio, mismo que ha quedado registrado bajo el **número 11821 a folio 691 del libro 16** del Registro de Denuncios de la Subsecretaría de Propiedad Inmobiliaria y Gestión del Suelo.

El terreno objeto de este Denuncio se encuentra ubicado en **Calle Nicolas Bravo**, esquina con calle 55 **No. 5501 de la Colonia Popular, de esta Ciudad, con superficie de 249.65 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
FRENTE	10.50 M	CALLE NICOLAS BRAVO (ANTES CALLE GUELATO DE JUAREZ)
DERECHO	7.54 M 1.55 M 7.90 M 6.97 M	CALLE 55
FONDO	9.66 M	TERRENO MUNICIPAL
IZQUIERDO	22.83 M	ISAIAS CAMACHO

El presente Edicto de Notificación, se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días hábiles en la Gaceta Municipal, así mismo se fijará un tanto en los Estrados de la Presidencia Municipal.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, y 59 fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, este último de aplicación supletoria conforme lo establece el artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua.

Lo anterior se hace del conocimiento del público para los fines de la expresada Ley.

MTRO. ROBERTO ANDRES FUENTES RASCON
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EEML/ACBM/ALSC

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto Benemérito, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua"

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx





Chihuahua
Gobierno Municipal

U Chihuahua, Chih., a 23 de Julio de 2024
Oficio: SA/SPIGS/DJ/485/2024

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, **MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ CHAIREZ**, ha presentado ante la Subsecretaría de Propiedad Inmobiliaria y Gestión del Suelo, dependiente de la secretaria del H. Ayuntamiento, un escrito por el cual hace formal Denuncio, mismo que ha quedado registrado bajo el **número 11830 a folio 699 del libro No. 16** del Registro de Denuncios de la Subsecretaría de Propiedad Inmobiliaria y Gestión del Suelo.

El terreno objeto de este Denuncio se encuentra ubicado en **Calle 35 número 4005, colonia San Rafael, de esta Ciudad, con superficie de 220.92 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
FRENTE	14.00M	CALLE 35
DERECHO	15.78 M	BELEM CORONADO DE GODOY
FONDO	14.00 M	CONCEPCION SALAS
IZQUIERDO	15.78 M	FELICITAS CASTILLO DE NAJERA

El presente Edicto de Notificación, se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días hábiles en la Gaceta Municipal, así mismo se fijará un tanto en los Estrados de la Presidencia Municipal.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, y 59 fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, este último de aplicación supletoria conforme lo establece el artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua.

Lo anterior se hace del conocimiento del público para los fines de la expresada Ley.

MTRO. ROBERTO ANDRES FUENTES RASCON
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EEML/ACBM/ALSC



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto Benemérito, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua"

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



CHIHUAHUA, CHIH., A 22 DE JULIO DE 2024

OFICIO: SA/SPIGS/DJ/0481/2024

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, **Sandra Nieto Padrón**, ha presentado ante la Subsecretaría de Propiedad Inmobiliaria y Gestión del Suelo, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento, un escrito por el cual hace formal Denuncio, mismo que ha quedado registrado bajo el **Numero 11828 a folio 697 del libro No. 16** del Registro de Denuncios de la Subsecretaría de Propiedad Inmobiliaria y Gestión del Suelo.

El terreno objeto de este Denuncio se encuentra ubicado en **Calle 23 No. 3616, de la Colonia San Fernando, de esta Ciudad**, con una superficie de **151.83 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
1 – 2	16.30 M	CALLE 23
2 – 3	24.75 M	CARLOS GONZÁLEZ CAMARENA (SUPERFICIE EN POSESIÓN)
3 – 1	18.63 M	MAGDALENA BOTELLO LÓPEZ

El presente Edicto de Notificación, se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días hábiles en la Gaceta Municipal, así mismo se fijará un tanto en los Estrados de la Presidencia Municipal.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, y 59 fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, este último de aplicación supletoria conforme lo establece el artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua.

Lo anterior se hace del conocimiento del público para los fines de la expresada Ley.

MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA

EEML / ACBM / IADP*



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto Benemérito, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua"

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



CHIHUAHUA, CHIH., A 22 DE JULIO DE 2024
OFICIO: SA/SPIGS/DJ/0480/2024

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, **María del Socorro Escobar Roldan**, ha presentado ante la Subsecretaría de Propiedad Inmobiliaria y Gestión del Suelo, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento, un escrito por el cual hace formal Denuncio, mismo que ha quedado registrado bajo el **Numero 11827 a folio 696 del libro No. 16** del Registro de Denuncios de la Subsecretaría de Propiedad Inmobiliaria y Gestión del Suelo.

El terreno objeto de este Denuncio se encuentra ubicado en **Calle 47 No. 3014, de la Colonia Independencia, de esta Ciudad**, con una superficie de **201.3435 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
FRENTE	9.09 M	CALLE 47
DERECHO	22.15 M	CLAUDIA IVONNE ONTIVEROS AMPARAN
FONDO	9.09 M	MARÍA ESTELA RODRÍGUEZ CARAVEO
IZQUIERDO	22.15 M	JESÚS ANTONIO LOZANO GARCÍA

El presente Edicto de Notificación, se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días hábiles en la Gaceta Municipal, así mismo se fijará un tanto en los Estrados de la Presidencia Municipal.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, y 59 fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, este último de aplicación supletoria conforme lo establece el artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua.

Lo anterior se hace del conocimiento del público para los fines de la expresada Ley.


EEML / ACBM / IADP*


MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto Benemérito, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua"

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



Chihuahua
Gobierno Municipal

Chihuahua, Chih., a 30 de Julio de 2024

Oficio: SA/SPIGS/DJ/492/2024

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, **MARÍA ELENA RUBIO GRANADOS**, ha presentado ante la Subsecretaría de Propiedad Inmobiliaria y Gestión del Suelo, dependiente de la secretaria del H. Ayuntamiento, un escrito por el cual hace formal Denuncio, mismo que ha quedado registrado bajo el **número 11798 a folio 668 del Libro 16** del Registro de Enajenaciones de la Subdirección de la Propiedad Inmobiliaria y Gestión del suelo.

El terreno objeto de este Denuncio se encuentra ubicado en **Privada Carlos Pacheco Villalobos número 3807 a 41.70 m a la Calle Mariano Samaniego, de la Colonia Independencia de esta Ciudad, con superficie de 178.74 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
FRENTE	7.93 M	PRIVADA CARLO S PACHECO VILLALOBOS
DERECHO	22.00 M	JOSÉ JÍMEZ GARCÍA
FONDO	8.32 M	ROSARIO CASTILLO BALDERRAMA
IZQUIERDO	22.00 M	MONSERRAT RUBIO GRANADOS

El presente Edicto de Notificación, se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días hábiles en la Gaceta Municipal, así mismo se fijará un tanto en los Estrados de la Presidencia Municipal.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, y 59 fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, este último de aplicación supletoria conforme lo establece el artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua.

Lo anterior se hace del conocimiento del público para los fines de la expresada Ley.

ATENTAMENTE

MTRO. ROBERTO ANDRES FUENTES RASCON
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

KCG/ACBM/ALSC



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto Benemérito, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua"

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



Chihuahua
Gobierno Municipal

Chihuahua, Chih., a 1 de agosto de 2024

Oficio: SA/SPIGS/DJ/535/2024

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, **GREGORIO BORUNDA HERNÁNDEZ**, ha presentado ante la Subsecretaría de Propiedad Inmobiliaria y Gestión del Suelo, dependiente de la secretaria del H. Ayuntamiento, un escrito por el cual hace formal Denuncio, mismo que ha quedado registrado bajo el **número 11831 a folio 700 del Libro 16**, del Registro de Enajenaciones de la Subdirección de la Propiedad Inmobiliaria y Gestión del suelo.

El terreno objeto de este Denuncio se encuentra ubicado en **Calle Mariles No.300 Col. Nombre de Dios de esta Ciudad**, con **superficie de 402.50m²**, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
1-2	34.03 M	C. HUMBERTO MARILES AREA EN POSESION
2-3	17.00 M	ARMANDO MARTINEZ TORRES
3-4	18.675 M	ARMANDO MARTINEZ TORRES
4-5	11.700 M	MARGARITA LARA FIERRO
5-6	15.500 M	MARGARITA LARA FIERRO
6-1	5.400 M	AVENIDA QUINTAS CAROLINA (ANTES CALLE TERCERA)

El presente Edicto de Notificación, se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días hábiles en la Gaceta Municipal, así mismo se fijará un tanto en los Estrados de la Presidencia Municipal.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, y 59 fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, este último de aplicación supletoria conforme lo establece el artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua.

Lo anterior se hace del conocimiento del público para los fines de la expresada Ley.

ATENTAMENTE

MTRO. ROBERTO ANDRES FUENTES RASCON
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

KCG/ACBM/ALSC



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto Benemérito, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua"

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



Chihuahua
Gobierno Municipal

Chihuahua, Chih., a 06 de agosto de 2024
Oficio: SA/SPIGS/DJ/0573/2024

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, **Emilio Rafael Estupiñón**; ha presentado ante la Subsecretaría de Propiedad Inmobiliaria y Gestión del Suelo, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento, un escrito por el cual hace formal Denuncio, mismo que ha quedado registrado bajo el **Numero 11808 a folio 678 del libro No. 16** del Registro de Denuncios de la Subsecretaría de Propiedad Inmobiliaria y Gestión del Suelo.

El terreno objeto de este Denuncio se encuentra ubicado **en Privada Donato Guerra No. 3406-A, de la Colonia Barrio de Londres, de esta Ciudad**, con una superficie de **169.03 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
FRENTE	7.90 M	PRIVADA DONATO GUERRA
DERECHO	22.30 M	CANCHA DEPORTIVA MUNICIPAL
FONDO	7.26 M	MANUEL DAVID CHÁVEZ
IZQUIERDO	22.30 M	MANUELA DOLORES AGUIRRE ROJAS

El presente Edicto de Notificación, se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días hábiles en la Gaceta Municipal, así mismo se fijará un tanto en los Estrados de la Presidencia Municipal.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, y 59 fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, este último de aplicación supletoria conforme lo establece el artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua.

Lo anterior se hace del conocimiento del público para los fines de la expresada Ley.

MTRO. ROBERTO ANDRES FUENTES RASCON
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto Benemérito, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua"

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



Chihuahua
Gobierno Municipal

Chihuahua, Chih., a 06 de agosto de 2024

Oficio: SA/SPIGS/DJ/0563/2024

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, **Erika Selene Rodríguez Martínez**; ha presentado ante la Subsecretaría de Propiedad Inmobiliaria y Gestión del Suelo, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento, un escrito por el cual hace formal Denuncio, mismo que ha quedado registrado bajo el **Numero 11819 a folio 689 del libro No. 16** del Registro de Denuncios de la Subsecretaría de Propiedad Inmobiliaria y Gestión del Suelo.

El terreno objeto de este Denuncio se encuentra ubicado **en Calle 23 ½ No. 3812, de la Colonia San Rafael, de esta Ciudad**, con una superficie de **165.24 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
FRENTE	10.400 M	CALLE 23 ½
DERECHO	16.000 M	IVONNE NAYELI PACHECO NEVAREZ
FONDO	10.255 M	MARIA BENCOMO TERRAZAS
IZQUIERDO	16.000 M	FLOR IDALIA BETEIRO

El presente Edicto de Notificación, se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días hábiles en la Gaceta Municipal, así mismo se fijará un tanto en los Estrados de la Presidencia Municipal.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, y 59 fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, este último de aplicación supletoria conforme lo establece el artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua.

Lo anterior se hace del conocimiento del público para los fines de la expresada Ley.

MTRO. ROBERTO ANDRES FUENTES RASCON
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto Benemérito, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua"

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, Presidente Municipal de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 2 fracción IV, 3 segundo párrafo, 28 fracción I, 29 fracción IV y 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 29 fracción XXIV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

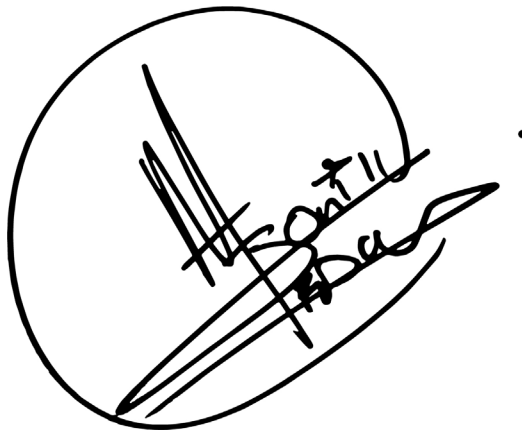
ACUERDO 1102/2024

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua el acuerdo tomado por H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de julio del 2024, número S.O.14/24, mediante el cual:

Único: Se publican los Estudios de Planeación Urbana denominado "Departamentos Wisconsin", "Manuel García 11101", "Predio Calle 19 N° 6710, Colonia Aeropuerto", "Republica de Argentina 513" y "Santo Niño".

SEGUNDO: Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua y/o en el Periódico Oficial del Estado.

DADO En la Ciudad de Chihuahua, Chih., A los 09 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.



**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**



**SECRETARÍO DEL H. AYUNTAMIENTO
MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN**

**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 14/2024**

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 24 de julio del año 2024, dentro del punto número cinco del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra al Regidor Issac Díaz Gurrola, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan las y los Regidores que integran la Comisión de Desarrollo Urbano, respecto del escrito presentado por la C. Carmen Victoria del Valle García, en su carácter de propietaria del predio, mediante el cual solicita la aprobación del Estudio de Planeación Urbana denominado "Departamentos Wisconsin", en el predio identificado como Lote 13 de la Manzana 13, ubicado en la calle Wisconsin número 3605 del Fraccionamiento Quintas del Sol de la ciudad de Chihuahua, con superficie de 337.50 m², para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Habitacional H25 a Habitacional H60+ e incremento de COS a 0.90... Al concluir la presentación del dictamen el Secretario del Ayuntamiento lo somete a votación del pleno para su aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

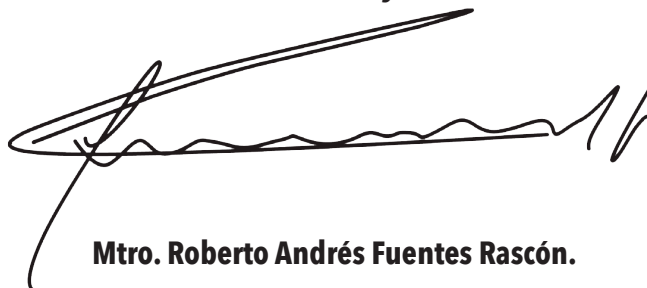
PRIMERO. Es procedente la solicitud presentada por la C. Carmen Victoria del Valle García, en su carácter de propietaria del predio.

SEGUNDO. Se autoriza el Estudio de Planeación Urbana denominado "Departamentos Wisconsin", en coordinación con el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para la modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua, Visión 2040, en el predio identificado como Lote 13 de la manzana 13 ubicado en la calle Wisconsin del Fraccionamiento Quintas del Sol de la ciudad de Chihuahua, con superficie de 337.50 metros cuadrados, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Habitacional H25 a Habitacional H60+ e incremento de COS a 0.90.

TERCERO. Túrnese a la Secretaría General de Gobierno, así como a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, que establece que los planes de desarrollo urbano municipal o sus modificaciones, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, así como en las páginas electrónicas institucionales de la Secretaría y de los municipios de que se trate, además, deberá ser inscrito gratuitamente en el Registro Público de la Propiedad, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su publicación.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

El Secretario del H. Ayuntamiento



Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón.

**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 14/2024**

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 24 de julio del año 2024, dentro del punto número seis del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra al Regidor Juan Pablo Campos López, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan las y los Regidores que integran la Comisión de Desarrollo Urbano, respecto del escrito presentado por el C. Filiberto Almela Sinecio, en su carácter de apoderado del señor Saúl Aguilar Aceves, mediante el cual solicita la aprobación del Estudio de Planeación Urbana denominado "Manuel García 11101", ubicado en la calle Manuel García número 11101 de la colonia Deportistas (Ex Ejido Nombre de Dios) de la ciudad de Chihuahua, con superficie de 908.00 m², para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Recreación y Deporte a Comercio y Servicios... Al concluir la presentación del dictamen el Secretario del Ayuntamiento lo somete a votación del pleno para su aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

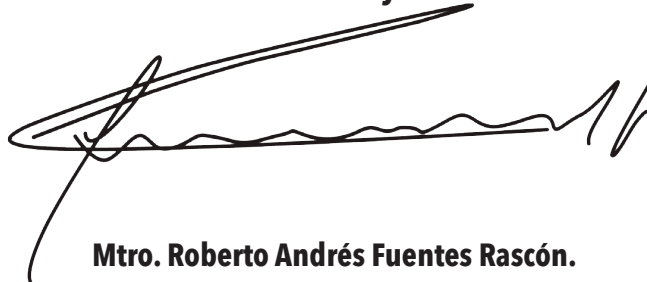
PRIMERO. Es procedente la solicitud presentada por el C. Filiberto Almela Sinecio, en su carácter de apoderado del señor Saúl Aguilar Aceves.

SEGUNDO. Se autoriza el Estudio de Planeación Urbana denominado "Manuel García 11101", en coordinación con el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para la modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua, Visión 2040, en el predio ubicado en la calle Manuel García número 11101 de la Colonia Deportistas (Ex Ejido Nombre de Dios) de la ciudad de Chihuahua, con superficie de 908.00 metros cuadrados, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Recreación y Deporte a Comercio y Servicios.

TERCERO. Túrnese a la Secretaría General de Gobierno, así como a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, que establece que los planes de desarrollo urbano municipal o sus modificaciones, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, así como en las páginas electrónicas institucionales de la Secretaría y de los municipios de que se trate, además, deberá ser inscrito gratuitamente en el Registro Público de la Propiedad, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su publicación.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

El Secretario del H. Ayuntamiento



Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón.

**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 14/2024**

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 24 de julio del año 2024, dentro del punto número siete del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra a la Regidora Nadia Hanoi Aguilar Gil, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan las y los Regidores que integran la Comisión de Desarrollo Urbano, respecto del escrito presentado por el C. José Miguel Arredondo Nieves, en su carácter de propietario del predio, mediante el cual solicita la aprobación del Estudio de Planeación Urbana denominado "Predio Calle 19 No. 6710, Colonia Aeropuerto", en coordinación con el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en el predio identificado como Lote 1, Manzana 129, Zona 2 ubicado en la calle 19 número 6710 en la colonia Aeropuerto de la ciudad de Chihuahua, con superficie de 691.00 m², para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Comercio y Servicios a Habitacional H60... Al concluir la presentación del dictamen el Secretario del Ayuntamiento lo somete a votación del pleno para su aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es procedente la solicitud presentada por el C. José Miguel Arredondo Nieves, en su carácter de propietario del predio.

SEGUNDO. Se autoriza el Estudio de Planeación Urbana denominado "Predio Calle 19 No. 6710, Colonia Aeropuerto", en coordinación con el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para la modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua, Visión 2040, en el predio identificado como Lote 1, Manzana 129, Zona 2 ubicado en la calle 19 número 6710 en la colonia Aeropuerto de la ciudad de Chihuahua, con superficie de 691.00 metros cuadrados, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Comercio y Servicios a Habitacional H60.

TERCERO. Túrnese a la Secretaría General de Gobierno, así como a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, que establece que los planes de desarrollo urbano municipal o sus modificaciones, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, así como en las páginas electrónicas institucionales de la Secretaría y de los municipios de que se trate, además, deberá ser inscrito gratuitamente en el Registro Público de la Propiedad, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su publicación.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

El Secretario del H. Ayuntamiento



Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón.

**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 14/2024**

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 24 de julio del año 2024, dentro del punto número ocho del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra a la Regidora Eva América Mayagoitia Padilla, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan las y los Regidores que integran la Comisión de Desarrollo Urbano, respecto del escrito presentado por Andrés Ramírez Rodríguez y Sandra Luz Reyes Márquez, en su carácter de propietarios del predio, mediante el cual solicitan la aprobación del Estudio de Planeación Urbana denominado "República de Argentina 513", en el predio identificado como lote 16, manzana 31, ubicado en la calle República de Argentina número 513 de la Colonia Panamericana de la ciudad de Chihuahua, con superficie de 525.00 m², para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Habitacional H35 a Mixto Moderado y aumento de COS a 0.85... Al concluir la presentación del dictamen, el Secretario del Ayuntamiento lo somete a votación del pleno para su aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es procedente la solicitud presentada por los ciudadanos Andrés Ramírez Rodríguez y Sandra Luz Reyes Márquez, en su carácter de propietarios del predio.

SEGUNDO. Se autoriza el Estudio de Planeación Urbana denominado "República de Argentina 513", en coordinación con el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para la modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua, Visión 2040, en el predio identificado como lote 16, manzana 31, ubicado en la calle República de Argentina número 513 de la Colonia Panamericana de la ciudad de Chihuahua, con superficie de 525.00 metros cuadrados, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Habitacional H35 a Mixto Moderado y aumento de COS a 0.85.

TERCERO. Túrnese a la Secretaría General de Gobierno, así como a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, que establece que los planes de desarrollo urbano municipal o sus modificaciones, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, así como en las páginas electrónicas institucionales de la Secretaría y de los municipios de que se trate, además, deberá ser inscrito gratuitamente en el Registro Público de la Propiedad, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su publicación.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

El Secretario del H. Ayuntamiento



Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón.

**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 14/2024**

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 24 de julio del año 2024, dentro del punto número nueve del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra a la Regidora Liliana Armendáriz Granados, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan las y los Regidores que integran la Comisión de Desarrollo Urbano, respecto del escrito presentado por Oscar de León Robles y Gloria de León Robles, en su carácter de propietarios del predio, mediante el cual solicitan la aprobación del Estudio de Planeación Urbana denominado "Santo Niño", en coordinación con el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en el predio ubicado en la calle Sor Juana Inés de la Cruz número 2101 esquina con calle 21ª de la colonia Altavista de la ciudad de Chihuahua, con superficie de 536.83 m², para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Habitacional H25 a Comercio y Servicios e incremento de COS a 0.72... Al concluir la presentación del dictamen, el Secretario del H. Ayuntamiento lo somete a votación del pleno para su aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

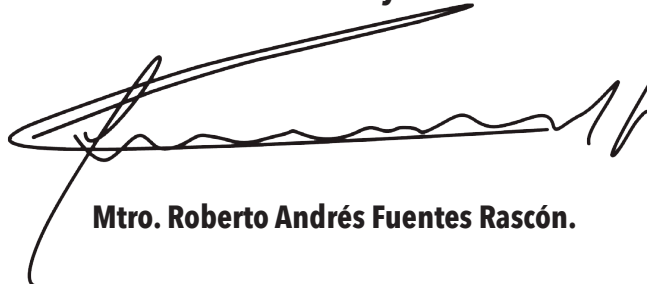
PRIMERO. Es procedente la solicitud presentada por los ciudadanos Oscar de León Robles y Gloria de León Robles, en su carácter de propietarios del predio.

SEGUNDO. Se autoriza el Estudio de Planeación Urbana denominado "Santo Niño", en coordinación con el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para la modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua, Visión 2040, en el predio ubicado en la calle Sor Juana Inés de la Cruz número 2101 esquina con calle 21ª de la colonia Altavista de la ciudad de Chihuahua, con superficie de 536.83 metros cuadrados, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Habitacional H25 a Comercio y Servicios e incremento de COS a 0.72.

TERCERO. Túrnese a la Secretaría General de Gobierno, así como a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, que establece que los planes de desarrollo urbano municipal o sus modificaciones, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, así como en las páginas electrónicas institucionales de la Secretaría y de los municipios de que se trate, además, deberá ser inscrito gratuitamente en el Registro Público de la Propiedad, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su publicación.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

El Secretario del H. Ayuntamiento



Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón.

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, Presidente Municipal de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 2 fracción IV, 3 segundo párrafo, 28 fracción I, 29 fracción IV y 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 29 fracción XXIV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

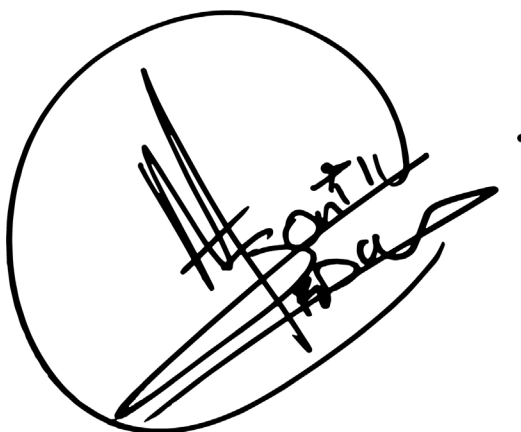
ACUERDO 1103/2024

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua el acuerdo tomado por H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de julio del 2024, número S.O.14/24, mediante el cual:

Único: Se autoriza el cambio de denominación del inmueble identificado como "Gimnasio del Deporte Adaptado" para denominarlo "Gimnasio del Deporte Adaptado Profesor Manuel Trueba Martínez.

SEGUNDO: Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua y/o en el Periódico Oficial del Estado.

DADO En la Ciudad de Chihuahua, Chih., A los 09 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.



PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA



SECRETARÍO DEL H. AYUNTAMIENTO
MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN

**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 14/2024**

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 24 de julio del año 2024, dentro del punto número trece del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra a la Regidora Liliana Armendáriz Granados, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan las y los Regidores que integran la Comisión de Desarrollo Urbano, relativo a la autorización del cambio de denominación del inmueble identificado como "Gimnasio del Deporte Adaptado" para denominarlo "Gimnasio del Deporte Adaptado Profesor Manuel Trueba Martínez"... Al concluir la presentación del dictamen el Secretario del Ayuntamiento se somete a votación del pleno para su aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. El H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua autoriza modificar la denominación del inmueble identificado como "Gimnasio del Deporte Adaptado" ubicado en la calle Chapultepequito No. 1903, colonia El Palomar, Chihuahua, Chihuahua, México, para denominarlo de la siguiente manera: "Gimnasio del Deporte Adaptado Profesor Manuel Trueba Martínez".

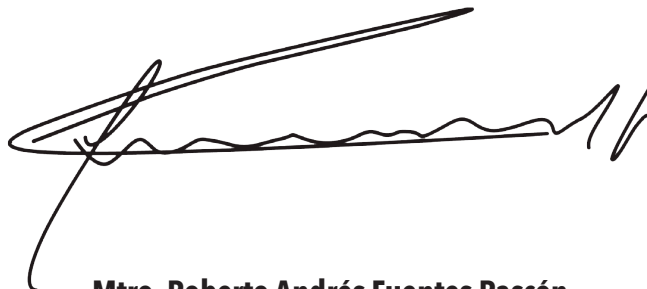
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Instrúyase a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a efecto de que se publique en la Gaceta Municipal.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

El Secretario del H. Ayuntamiento



Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón.

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, Presidente Municipal de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 2 fracción IV, 3 segundo párrafo, 28 fracción I, 29 fracción IV y 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 29 fracción XXIV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

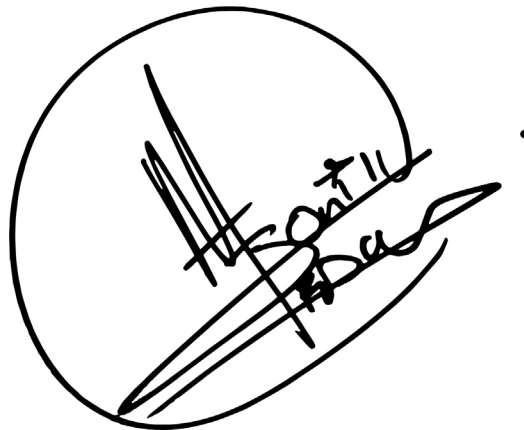
ACUERDO 1104/2024

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua el acuerdo tomado por H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de julio del 2024, número S.O.14/24, mediante el cual:

Único: Se aprueba el Protocolo de Actuación Policial para casos en los que Niñas, Niños y Adolescentes se encuentren en conflicto con la ley.

SEGUNDO: Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua y/o en el Periódico Oficial del Estado.

DADO En la Ciudad de Chihuahua, Chih., A los 09 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.



PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA



SECRETARÍO DEL H. AYUNTAMIENTO
MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 24 de julio del año 2024, dentro del punto número diecisiete del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra al Regidor José Alfredo Navarrete Paz, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan la y los Regidores que integran la Comisión de Gobernación, relativo a la creación del Protocolo de Actuación Policial para Casos en los que Niñas, Niños y Adolescentes se encuentren en Conflicto con la Ley... Al concluir la presentación del dictamen, se somete a votación del pleno para su aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se aprueba el Protocolo de Actuación Policial para casos en los que Niñas, Niños y Adolescentes se encuentren en Conflicto con la Ley.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para el personal de la Policía Municipal de Chihuahua en la detención de personas adolescentes, así como en el resguardo de niños y niñas, que se efectúe en cualquier situación que violente la Ley.

En este documento se concentran las disposiciones relacionadas que ya contemplan el Reglamento del Sistema de Justicia Cívica, así como los diversos reglamentos municipales, para facilitar su conocimiento y vinculación con el mismo.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

I. Adolescente: Persona cuya edad se encuentra comprendida entre los doce años cumplidos y menor de dieciocho años.

II. Área de trabajo social: El Departamento de Trabajo Social de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

III. Aseguramiento: Medida de seguridad que realiza la Policía Municipal respecto de objetos, instrumentos o productos del delito o de la falta administrativa.

IV. Autoridad Municipal: la representada por la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

V. Candado de mano: Aquellos que se componen de un par de semicírculos unidos de extremo a extremo por un remache giratorio y con un engranaje dentado para su cierre en el otro, utilizado para sujetar personas por las muñecas de ambas manos, siendo una herramienta de equipo básico del policía.

VI. Conflicto con la Ley: La conducta que presume una violación a las leyes federales y estatales y ordenamientos municipales, que constituya un delito o falta administrativa.

VII. Corporación: Cuerpo de Policías del Municipio de Chihuahua.

VIII. Detención: Medida de seguridad que realiza la Policía respecto de personas, ya sea para salvaguardarlas o evitar que continúen cometiendo delitos o faltas administrativas y presentarlas ante la autoridad competente.

IX. Dirección: Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua.

X. Fiestas: Aquellas reuniones en áreas públicas o privadas con acceso a público en situación contractual de renta o préstamo donde haya presencia de música, bebidas o sustancias prohibidas por la Ley, Reglamento de Justicia Cívica u otros Reglamentos Municipales, a menores de edad y donde se presuma por denuncia o se encuentran consumiéndolas en situación de flagrancia.

XI. Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes: Es un principio de rango constitucional previsto en el artículo 4 constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y

privilegiar sus derechos.

XII. Juez: Juez Cívico de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua que conoce y sanciona las faltas administrativas.

XIII. Ministerio Público: Al Agente del Ministerio Público o Fiscal adscrito a la Unidad Especializada de Justicia para Adolescentes Infractores.

XIV. Niña o niño: Persona menor de doce años.

XV. Persona con Discapacidad: Persona que vive con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, psicosocial o una combinación de ellas.

XVI. Persona Extranjera: Persona con nacionalidad distinta a la mexicana.

XVII. Persona perteneciente a Pueblos Originarios: Persona que se identifique como indígena o de ascendencia indígena.

XVIII. PPR: Elemento de la Policía Preventiva de la Ciudad de Chihuahua, primer respondiente.

XIX. Procuraduría: Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

XX. Protocolo: Protocolo de Actuación Policial para casos en los que Niñas, Niños y Adolescentes se encuentren en Conflicto con la Ley.

XXI. SIPINNA: Al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, ya sea Estatal, Municipal y Nacional.

XXII. Sistema de Emergencia: Centro de Comando, Control y Comunicación, también denominado 911.

XXIII. Tutor o tutora del niño/ niña: Figura jurídica que tiene por objeto la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a la patria potestad tienen incapacidad natural, conforme a lo dispuesto por el Artículo 426 del Código Civil del Estado.

XXX. UNNA: Unidad de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Chihuahua.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

Artículo 3. La aplicación del presente Protocolo corresponde a:

I. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Realizar el resguardo o detención de las niñas, niños y adolescentes, según sea el caso;
- b. Poner de inmediato a disposición de las autoridades competentes a las niñas, niños y adolescentes, en los términos planteados en el presente Protocolo; y
- c. Solicitar la colaboración de las demás autoridades para el cumplimiento de este instrumento.

II. La Subdirección de Gobernación Municipal de la Secretaría del H. Ayuntamiento, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Supervisar y vigilar que se cumpla con la normatividad aplicable en relación con las fiestas o eventos que involucren la asistencia de niñas, niños y adolescentes;
- b. Dar aviso a la Dirección de cuando se presenten fiestas o eventos que contravengan con lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Chihuahua, demás normativa aplicable; y
- c. Colaborar con las demás dependencias en el cumplimiento del presente Protocolo.

III. El DIF Municipal:

- a. Coadyuvar con la localización de las tutoras o tutores de las niñas, niños y adolescentes que sean resguardados o detenidos, según el caso.
- b. Establecer refugios adecuados para el resguardo de las niñas y niños cuando le sea solicitado por la autoridad competente; y
- c. Colaborar con las demás dependencias en el cumplimiento del presente Protocolo.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 4.- Son principios rectores de aplicación del presente Protocolo:

I. El interés superior de la niñez.

II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales.

III. La igualdad sustantiva.

IV. La no discriminación.

V. La inclusión.

VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

VII. La participación.

VIII. La interculturalidad.

IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades.

X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales.

XI. La autonomía progresiva.

XII. El principio pro-persona.

XIII. El acceso a una vida libre de violencia.

XIV. Accesibilidad.

CAPÍTULO IV PERSONAS SUJETAS DE PROTECCIÓN Y DE APLICACIÓN DEL PRESENTE PROTOCOLO

Artículo 5.- El presente Protocolo se aplicará por grupos etarios:

I. Niñas y niños.

II. Adolescentes.

En caso de que la autoridad advierta que un niño o niña menor de doce años presuntamente sea partícipe en un hecho que la ley señale como delito o falta administrativa, deberá dar aviso a la Procuraduría.

Niñas o niños, en ningún caso podrán ser detenidos, retenidos o privados de su libertad por la supuesta comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito o falta administrativa.

Asimismo, siempre que se encuentre una niña, niño o adolescente en el contexto de la comisión de un delito o falta administrativa, se notificará de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a la Procuraduría.

Artículo 6.- Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley:

I. Presunción de edad.

II. Interés superior del niño, niña o adolescente.

III. Protección integral de los derechos del niño, niña o adolescente.

IV. Integralidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos de las personas adolescentes.

- V. Que se prohíban actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- VI. No discriminación e igualdad sustantiva.
- VII. Mínima intervención y subsidiariedad.
- VIII. Autonomía progresiva.
- IX. Justicia restaurativa.
- X. Contar con asistencia de profesionales especializados.
- XI. Legalidad.
- XII. Carácter socioeducativo de las medidas de sanción.
- XIII. Medidas de privación de la libertad como medida extrema y por el menor tiempo posible.
- XIV. Publicidad en el proceso, salvo en lo que sea necesario para preservar el Interés Superior del niño, niña o adolescente.
- XV. Derecho a la intimidad.
- XVI. Notificación consular.
- XVII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.

Artículo 7.- Si la persona adolescente que se encuentre en un posible conflicto con la ley tiene una condición de discapacidad, deberán llevarse a cabo las siguientes acciones:

I. Cuando exista duda o percepción en cuanto a que, si la persona adolescente posee una condición de discapacidad, se presumirá que así es.

II. Facilitar un intérprete de señas, sombra, cuidador o cuidadora y en su caso los medios tecnológicos que les permitan obtener información de forma comprensible.

III. Informar de la situación a su médico o terapeuta de cabecera.

IV. En adolescentes con discapacidad cognitiva y/o intelectual, el PPR se limitará a hacer mención a la aparente discapacidad. De confirmarse la discapacidad por medio de dictamen pericial, que emita una persona especialista, a través del apoyo que se solicite por la Dirección; en tal caso, la persona adolescente será considerado como inimputable y será entregada a sus padres o tutores, esto a menos de que se considere que es un riesgo para sí misma o para terceros, en cuyo caso y a solicitud de los padres podrá ser trasladado a un lugar seguro determinado por el especialista referido.

V. En adolescentes con discapacidad visual el PPR y la persona que entreviste deberá en todos los casos situarse a un costado y presentarse antes de iniciar cualquier proceso de entrevista.

VI. En adolescentes con discapacidad motriz, el PPR vigilará que no se retiren prótesis, equipo o utensilios personales que le apoyen en su discapacidad. Asimismo, cuando sea necesario se solicitará apoyo de padres o tutores, a sus superiores jerárquicos para apoyo policial o a servicios médicos y de ambulancia.

Artículo 8.- Si la persona niña, niño o adolescente que se encuentre en un posible conflicto con la ley pertenece a un pueblo indígena o grupo étnico, deberán llevarse a cabo las siguientes acciones:

I. En todo momento se respetará su derecho a la auto adscripción e identidad indígena o cultural, así como a las tradiciones y costumbres en las que niñas, niños o adolescentes puedan estar inmersos; sin que esto sea motivo para justificar o permitir actos que vulneren o restrinjan sus derechos.

II. Las autoridades proveerán en todo momento un traductor intérprete especializado en su lengua materna y en la cultura a la que pertenece, evitando tecnicismos.

Artículo 9.- Si la persona niña, niño o adolescente que se encuentre con un posible conflicto con la ley es de una nacionalidad extranjera o apátrida o se encuentra en el país en calidad de refugiado o como migrante menor no acompañado, deberán lle-

varse a cabo las siguientes acciones:

- I. Se dará aviso a las instancias correspondientes dentro de los gobiernos federal, estatal o municipal para que se lleven a cabo las acciones conducentes en cuanto a notificación consular.
- II. En casos en que la responsabilidad de llevar a cabo la notificación consular recaiga en la autoridad municipal. El PPR verificará que la persona adolescente se encuentre acompañada de sus padres o tutores y serán estos los que tengan el derecho de solicitar que se haga o que se omita dicha notificación; en caso de ser solicitada, el PPR informará a su superior jerárquico para realizar las acciones conducentes.
- III. Cuando la persona adolescente no se encuentre acompañada de sus padres o tutores, la notificación consular es irrenunciable, por lo que el PPR informará a su superior jerárquico para que se realicen las acciones conducentes.

Si la persona no es hispanohablante, las autoridades proveerán en todo momento un traductor o interprete que permita la comunicación en su lengua materna.

CAPÍTULO V PROCESO DE ACTUACIÓN POLICIAL

Artículo 10.- Se procederá a la detención de una persona adolescente cuando ésta sea sorprendida en la comisión de una conducta que las leyes señalen como delito o falta administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para el Adolescente, así como el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Chihuahua.

La persona podrá ser detenida en flagrancia sin orden judicial y deberá ser puesta a disposición inmediata de la autoridad más cercana y, en caso de ser una conducta que las leyes señalen como delito, ésta con la misma prontitud lo pondrá a disposición del Ministerio Público competente.

La aplicación del presente Protocolo da inicio cuando la Dirección recibe la petición de auxilio, o el PPR se percata de la flagrancia de una posible comisión de un delito, falta administrativa o conflicto comunitario.

En todo momento de la aplicación de este Protocolo el personal de la Dirección cumplirá con el llenado de los formatos necesarios, así como el Informe Policial Homologado y mantendrá al tanto y con comunicación constante a su superior jerárquico por el medio de comunicación disponible.

Artículo 11.- Se entiende por flagrancia los eventos en los que la persona adolescente es detenida en el momento de estar cometiendo un delito o falta administrativa, o bien inmediatamente después de haber cometido un delito o falta administrativa en caso de que la persona adolescente sorprendida haya sido perseguida, sea señalada por la víctima u ofendido o por un testigo de los hechos, y se actuará de la siguiente manera:

- I. En caso de flagrancia el PPR valora la situación y los riesgos del lugar de los hechos y realiza el reporte a su superior jerárquico, informando el domicilio y el hecho, así como de la posibilidad de que existan niñas, niños o adolescentes involucrados.
- II. Cuando de la eventualidad derive en la no posibilidad de una detención, el PPR informa de manera inmediata a su superior jerárquico la existencia de riesgos para que se determine el plan de acción y se pueda realizar la detención.

Artículo 12.- El PPR recibe la denuncia presentada por cualquier persona o sistema de emergencia. La denuncia, salvo los casos en que sea anónima o de reserva de identidad deberá contener los datos del denunciante, la narración de los hechos y la indicación de los posibles implicados. Una vez recibida la denuncia se deberá informar al superior jerárquico.

SECCIÓN ÚNICA PRIMERAS ACTUACIONES

Artículo 13.- Después de tener conocimiento de los hechos que pueden ser causa de delito o falta administrativa, ya sea por querrela o denuncia, el policía primer respondiente, debe actuar apegado a lo siguiente:

- I. Al intervenir en el lugar de los hechos, evalúa si existen condiciones para la detención y toma las medidas necesarias para que en caso de ser posible se evite que se consume el delito o falta administrativa; o bien, para que se eliminen o minimicen los riesgos de mayores consecuencias.

II. Al encontrarse en el lugar de los hechos determina si se encuentran niñas, niños o adolescentes involucrados en los hechos, poniendo en acción el presente Protocolo. Si al llegar al lugar de los hechos hay duda de la edad de una persona adolescente, cuando ésta sea sorprendida en la comisión de una conducta que las leyes señalen como delito o falta administrativa, el PPR debe suponer y tratarla como persona menor de edad. Si tiene duda que la persona involucrada en los hechos sea adolescente, deberá considerarle como niña o niño.

III. Verifica si la niña, niño o adolescente es una persona con discapacidad o perteneciente a pueblos originarios, en cuyo caso, el PPR informará a su superior jerárquico.

IV. Corrobora la confirmación del motivo de la denuncia o de la flagrancia observada mediante:

- a) Entrevista con el quejoso, víctima o testigos del hecho; o
- b) Mediante lo que se pueda percatar a través de sus sentidos.

V. Si con la denuncia se aportan indicios o evidencias, el PPR documenta la recepción de las mismas por escrito y en caso de ser necesario con soporte gráfico.

VI. Al detectar que el motivo de denuncia o los hechos son resultado de un conflicto familiar, el PPR deberá canalizar a la UNNA y esta dar vista a la Procuraduría.

VII. En caso de que los hechos aportados por la denuncia no fueron ciertos, el PPR informa a su superior jerárquico y concluye el procedimiento con el debido registro en los formatos correspondientes.

VIII. Si confirma que los hechos aportados por la denuncia son ciertos, el PPR procede en la aplicación del presente procedimiento para realizar la detención.

Artículo 14.- El PPR al verificar la edad de las personas involucradas en los hechos, al momento de la detención actuará de acuerdo con los grupos de edad determinados en el presente Protocolo:

I. Si es una niña o niño:

a) Se le informa la razón de su custodia y se le hace saber sus derechos de acuerdo con su nivel de comprensión y desarrollo, de igual manera, deberá dar aviso a la Procuraduría.

b) El PPR procede a la búsqueda de los padres o tutores, al ser estos localizados se les informa de los hechos y se les hace entrega de la niña o el niño.

c) En caso de no localizar a los padres o tutores, la niña o el niño podrá ser entregado a un familiar que acredite su relación. De no presentarse nadie, el PPR informará a su superior jerárquico y trasladará a la niña o el niño para entregarlo en su domicilio, o en caso de no poderse concretar la entrega se le trasladará a la UNNA donde continuará la búsqueda de los padres o tutores.

d) Si se presenta una urgencia o situación grave, se informará a las autoridades correspondientes, como a la Procuraduría o similares y se traslada a la niña o el niño a las instalaciones correspondientes.

e) Cuando la niña o el niño requiera de atención médica, psicológica u otra atención especial, el PPR hará lo necesario para que se cubran estas necesidades y para ello podrá contar con apoyo de personal de la Dirección.

II. Si es una persona adolescente:

a) Se le informa la razón de su custodia y se le hacen saber sus derechos de acuerdo con su nivel de comprensión y desarrollo.

b) El PPR procede a la búsqueda de los padres o tutores, o alguna persona de confianza para que esté presente durante e inmediatamente después del proceso de detención.

c) En caso de no ser localizables los padres o tutores o una persona de confianza y si la persona adolescente tiene entre doce años cumplidos y catorce, se informará y trasladará al área de trabajo social o a la UNNA, en donde continuará la búsqueda de las personas responsables.

d) Cuando no se localicen los padres o tutores o una persona de confianza y si la persona adolescente tiene entre catorce años cumplidos y dieciocho, se trasladará al centro de detención municipal en donde continuará la búsqueda de las personas responsables.

CAPÍTULO VI

DETENCIÓN, USO DE LA FUERZA; TRASLADO Y PUESTA A DISPOSICIÓN

SECCIÓN I

DETENCIÓN

Artículo 15.- Al momento de la detención del adolescente o la puesta en resguardo de la niña o niño, el PPR debe:

- I. Identificarse como agente de la institución a la que pertenece;
- II. Utilizar un lenguaje sencillo y comprensible cuando se dirija a ésta;
- III. Abstenerse de esposar a las personas adolescentes detenidas, a menos que exista un riesgo real inminente y fundado de que la persona pueda causar un daño para sí o para otros;
- IV. Permitir que la persona adolescente detenida sea acompañada por quienes ejercen la patria potestad, tutela o por una persona de su confianza;
- V. Realizar inmediatamente el Registro de la detención;
- VI. Informar al adolescente la causa de su detención y los derechos que le reconocen los ordenamientos aplicables; y
- VII. Informar a la Procuraduría, y poner a la persona adolescente inmediatamente y sin demora a disposición de la autoridad correspondiente según sea el caso:
 - a) En caso de conductas tipificadas como probables delitos se pondrá a la disposición del Agente del Ministerio Público Especializado;
 - b) En caso de conductas que correspondan a probables infracciones administrativas o conflictos comunitarios al Juzgado Cívico Especializado;
 - c) En caso de conductas en las que la niña, niño o adolescente sean consecuencia de la restricción o vulneración de sus derechos a la UNNA o al área de trabajo social.

SECCIÓN II

USO DE LA FUERZA

Artículo 16.- El uso de la fuerza será aplicado únicamente de forma razonable en caso de extrema necesidad y hacerlo de manera legítima, proporcional, gradual y oportuna; en situaciones graves y urgentes, de conformidad con la Ley Nacional del Uso de la Fuerza, activará los mecanismos de reacción en el uso de la fuerza, además deberá considerar que:

- I. En la aplicación del uso legítimo de la fuerza no se utilizarán candados de mano a menos que sea indispensable para su propia seguridad y la del PPR.
- II. No se deberá esposar a las personas adolescentes detenidas, a menos que exista un riesgo real inminente y fundado de que pueda causar un daño para sí o para otros.
- III. El PPR justificar y plasmar por escrito en el informe policial homologado la razón por la cual aplicó los candados de mano de acuerdo a los niveles de contacto mencionados en la Ley Nacional del uso de la Fuerza.

Artículo 17.- En caso de ser aplicable y en presencia de los padres o tutores, el PPR realiza la inspección de la persona adolescente detenida siempre respetando los derechos humanos y apegándose a lo considerado en las perspectivas sobre niñas, niños y adolescentes.

De no presentarse los padres o tutores de la persona adolescente detenida, el PPR podrá realizar la inspección si se valora que la integridad de la persona adolescente detenida o de quienes están a su alrededor está en riesgo.

En todos los casos, salvo en situaciones de urgencia, la inspección se llevará a cabo por un PPR del mismo sexo que la persona adolescente detenida. Como resultado de la inspección el PPR asegurará:

- I. Las pertenencias de la persona adolescente detenida.
- II. El o los objetos instrumento o producto del delito o falta administrativa. En ambos casos, se resguardan conforme a las reglas

de aseguramiento aplicables, se asienta en los formatos correspondientes y se entregan a las personas o dependencias competentes, una vez que el adolescente detenido sea puesto a disposición.

Artículo 18.- En todos los casos, los PPR protegerán la privacidad de las personas adolescentes detenidas, resguardando su identidad y datos personales. De igual manera, se abstendrán durante todo el proceso de interactuar, solicitar o permitir la intervención de corresponsales de medios de comunicación o la generación de material gráfico no autorizado para uso interno de la corporación.

Artículo 19. Las y los servidores públicos, que con motivo de sus funciones tengan acceso a información y datos personales que involucre a niñas, niños o adolescentes, de las que se presume han cometido una falta administrativa, protegerán en todas sus etapas, el derecho a la intimidad y la confidencialidad de los datos personales, establecido en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, con la finalidad de evitar publicidad indebida u otras violaciones

Artículo 20.- En caso de que una niña, niño o adolescente sean víctimas de un delito, el PPR procede a protegerlas y atenderlas utilizando los medios a su alcance para procurar atención de urgencia o de ser necesario, se les canaliza para su atención a las instituciones correspondientes. Además, se informará a la UNNA para su puesta a disposición de la Procuraduría.

SECCIÓN III TRASLADO Y ARRIBO A LAS INSTALACIONES DE RESGUARDO O CUSTODIA

Artículo 21.- El procedimiento de traslado se refiere al desplazamiento de las personas adolescentes originado por una detención en flagrancia, a raíz de una denuncia o por el cumplimiento de medidas de apremio dictadas por alguna autoridad jurisdiccional en materia de adolescentes y se hará en todos los casos con observancia y respeto a los derechos humanos.

Durante los procedimientos de traslado los PPR mantendrán un lenguaje verbal y no verbal respetuoso, así como una interacción física adecuada con la persona adolescente detenida con el fin de evitar una revictimización.

Toda persona Niña, niño y adolescente deberá de ser trasladado en unidad oficial debidamente identificado.

El traslado deberá de realizarse por personal del mismo sexo en caso de Niñas y mujeres adolescentes.

Artículo 22.- Cuando se trate de una niña o niño menor de doce años y ser un caso grave o de urgencia, se presenta de inmediato ante la instancia de protección competente para su asistencia social, permitiendo que sea acompañada o acompañado por sus padres o por quien o quienes ejerzan la patria potestad, o bien en casos particulares por una persona de confianza que vele por el interés superior de la niña o niño.

Artículo 23.- Si es una persona adolescente, el PPR realiza el traslado a las instancias correspondientes, permitiendo que sea acompañado por sus padres o por quien ejerza la patria potestad o una persona de confianza.

Artículo 24.- Si se le aseguran objetos a la persona detenida, el PPR traslada tanto pertenencias como objetos instrumento o producto del delito y los entrega en el lugar designado para tal motivo, registrando siempre la cadena de custodia y el destino de los mismos, en los formatos correspondientes.

Artículo 25.- El PPR deberá informar sobre el traslado por el medio de comunicación a su alcance con el fin de que las áreas pertinentes, como la UNNA y/o la Procuraduría y puedan encontrarse presentes al momento del arribo de la persona adolescente detenida.

Artículo 26.- El PPR registra la hora de salida desde el lugar de los hechos, así como la hora de llegada y el kilometraje recorrido hasta el centro de detención. Asimismo, procurará la ruta más directa para realizar el traslado y se abstendrá de realizar paradas en puntos intermedios.

Artículo 27.- En caso de requerirlo, el PPR podrá solicitar asistencia a su superior jerárquico para realizar el traslado si:

- I. Considera que existe riesgo de fuga o algún otro riesgo para la integridad de la persona adolescente detenida.

- II. La unidad en la cual se está realizando el traslado. presenta averíos o desperfectos previo o durante el traslado.

Artículo 28.- Al arribar al centro de detención la persona adolescente detenida ingresará al área preventiva o habitación de resguardo temporal, se le registra y toman sus datos personales y entrega sus pertenencias al área correspondiente.

Artículo 29.- Inmediatamente después del arribo, un superior jerárquico, o quien este designe, inspecciona el vehículo en el que la persona adolescente detenida fue trasladada, con el fin de evitar que se hayan olvidado pertenencias y descartar que se hayan perpetrado actos de violencia.

Artículo 30.- La persona adolescente detenida, deberá permanecer en un lugar distinto al destinado para adultos, las instalaciones deben estar adaptadas para el resguardo de adolescentes.

Artículo 31.- Se obtiene el certificado médico correspondiente que deberá puntualizar el estado de salud y particularmente si se encontraron huellas de lesiones. En caso de que la persona adolescente detenida deba ser puesta a disposición de otra instancia, este procedimiento será realizado por el PPR.

Cuando la persona adolescente detenida vaya a permanecer en custodia de la autoridad municipal, el procedimiento se realizará por el área de custodios. En ambos casos el examen médico será llevado a cabo por personal capacitado y sensibilizado en las perspectivas de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 32.- Al ser necesaria atención hospitalaria para la persona adolescente detenida, el PPR realiza o procura los medios para el traslado a una unidad médica, informando de manera inmediata a su superior jerárquico, quien determinará si la persona detenida requiere de custodia en el lugar en que se encuentre.

Artículo 33.- Si es necesaria atención psicológica para la persona adolescente detenida, el PPR realiza o procura los medios para que pueda recibirse dicha atención. Habiendo sido recibida la atención y con autorización del personal del área de trabajo social o psicología, el PPR podrá trasladar a la persona adolescente detenida al centro de detención municipal.

SECCIÓN IV PUESTA A DISPOSICIÓN

Artículo 34.- La puesta a disposición se cumple cuando se entrega a la autoridad competente especializada:

I. A la persona adolescente detenida con el certificado médico y una copia del informe de la detención. En caso de haber sido trasladada a una unidad médica, se informará a la autoridad competente del lugar en el que se encuentra custodiada y se entregará una copia del informe de traslado.

II. El informe correspondiente sobre la existencia de víctimas u ofendidos.

III. El o los objetos instrumento o producto del delito, junto con el informe de la cadena de custodia correspondiente.

IV. Las pertenencias de la persona detenida.

V. El informe policial homologado debidamente lleno en los apartados relativos a su participación en el proceso, plasmando la justificación de la necesidad, en cuanto a la imposición de candados de mano en personas adolescentes.

Este procedimiento se llevará a cabo por parte del PPR en caso de que la puesta a disposición se realice ante una autoridad diferente a la municipal, y por parte del personal del área de custodios si se realiza ante una persona juzgadora cívica.

Artículo 35.- La autoridad especializada, externa a la autoridad municipal, recibe la puesta a disposición por parte del PPR y habiendo recibido la documentación correspondiente, debidamente fechada y firmada, finaliza la participación del mismo en el proceso.

Artículo 36.- El PPR informa a su superior jerárquico sobre la puesta a disposición y finaliza el procedimiento.

SECCIÓN V RESGUARDO DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE

Artículo 37.- Son obligaciones del personal de la dirección que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez:

I. Garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez.

II. Avalar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

III. Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad o pertenecientes a un pueblo originario.

IV. Proporcionar asistencia de profesionales especializados cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera.

V. Proporcionar la asistencia de un traductor o intérprete a lenguas indígena, extranjera, de minoría cultural o de señas mexicanas.

VI. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario.

VII. Mantener a niñas, niños o adolescentes apartados de los adultos que puedan influir en su comportamiento o estabilidad emocional, cuando así lo determine la autoridad competente.

VIII. Destinar espacios especializados, lúdicos de descanso y aseo para niñas, niños y adolescentes en los recintos en que se lleven a cabo procedimientos en que deban intervenir;

IX. No exceder el tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante la sustanciación de los procedimientos de conformidad con los principios de autonomía progresiva y celeridad procesal,

X. Implementar medidas para proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales, y

XI. Proponer, en el lugar de la intervención, la solución pacífica de conflictos entre particulares o conflictos comunitarios a través de medios alternativos como la mediación y la conciliación.

Todo el personal que tenga una posible participación en la atención y detención de niñas, niños y adolescentes deberá estar capacitado en la aplicación del presente protocolo y en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO VI FIESTAS DONDE INVOLUCREN ADOLESCENTES

Artículo 38.- Las actividades sociales y festivas de niñas, niños y adolescentes, llámense estas fiestas de cumpleaños, quince años, fiestas escolares y/o actividades sociales que involucren a cualquier título la participación de niñas, niños y adolescentes, sean organizadas por padres de familia, unidades educativas públicas, privadas y de convenio; así como las organizadas por instituciones públicas y privadas deberán realizarse de conformidad a lo plasmado en el Reglamento del Sistema Justicia Cívica.

Aquellas fiestas o reuniones en áreas públicas o privadas con acceso a público en situación contractual de renta o préstamo donde haya presencia de música, bebidas o sustancias prohibidas por la Ley, Reglamento de Justicia Cívica u otros Reglamentos Municipales, a menores de edad y donde se presuma por denuncia o se encuentran consumiéndolas en situación de flagrancia.

Artículo 39.- Toda persona que tuviere conocimiento de la realización de una fiesta de niñas, niños y adolescentes en locales y/o salones de fiestas, clubes privados, discotecas, hoteles y otros análogos fuera del horario establecido, podrá denunciarlo ante la autoridad, quien procederá de manera inmediata a la suspensión del evento cualquiera que sea su naturaleza y con apoyo de la fuerza pública de ser necesario.

Artículo 40.- Atendiendo a lo establecido en la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, a niñas, niños y adolescentes, se les tiene negada la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas, por lo cual, si es detenido en un evento donde se realicen las acciones referidas, será acreedor a una sanción administrativa.

Artículo 41.- Ante la detención de personas adolescentes en el contexto de fiestas ilegales denominadas "rave":

I. El PPR al detectar una probable comisión de faltas administrativas, evaluará el status de víctima o no, documentará tal infor-

mación y efectuará el procedimiento regular de detención.

II. Desde el lugar de los hechos, el PPR realizará la llamada a padre, madre o tutor que la persona adolescente indique, para notificarle que será presentado ante el Juzgado Cívico.

III. Los elementos hacen el traslado de las y los adolescentes al Juzgado Cívico y serán puestos a disposición, la persona titular del juzgado validará el status de víctima o no de la persona adolescente y la pondrá a disposición de UNNA o del área de Trabajo Social según corresponda.

IV. Los adolescentes serán recibidos desde su llegada al Juzgado Cívico en el área de ingresos, a donde acudirá el médico de turno para una primera observación en la presencia de la Trabajadora Social y Juez.

V. El PPR conducirá al adolescente a dejar sus pertenencias y posteriormente le indicará que se realice una revisión sin necesidad de retirarse las prendas para corroborar que no porta elementos de riesgo.

VI. Se conduce a la persona adolescente al área del servicio médico, con la finalidad de hacerle una revisión exhaustiva de sus condiciones de salud.

VII. Mientras se apersona la madre, padre o tutor, la trabajadora social junto con el juez cívico, llenarán el formato de notificación de audiencia programada, donde se establecerán datos generales del adolescente, padre, madre o tutor y demás personas que intervengan, así como día, hora y lugar.

VIII. Al presentarse la persona responsable del adolescente, se le notifica de la audiencia posterior y del tamizaje, se emite el certificado médico de salida y se le entregan sus pertenencias.

IX. Previa identificación de la persona responsable del adolescente, se hará entrega del mismo.

Artículo 42. El presente instrumento es complementario al Reglamento del Sistema de Justicia Cívica del Municipio de Chihuahua, el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Chihuahua, el Reglamento de Alcoholes del Municipio de Chihuahua, y demás legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se aboga el Acuerdo 24/2019, mediante el cual se emitió el Protocolo de Actuación de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua para la Detención de Personas Adolescentes en Conflicto con la Ley, aprobado por el Ayuntamiento de Chihuahua en Sesión Ordinaria 03/19, celebrada el día 13 de febrero de 2019, mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal número 56-1, en fecha 25 de febrero de 2019.

SEGUNDO. Túrnese el presente Acuerdo a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a efecto de que se publique en la Gaceta Municipal.

TERCERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

El Secretario del H. Ayuntamiento



Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón.

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, Presidente Municipal de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 2 fracción IV, 3 segundo párrafo, 28 fracción I, 29 fracción IV y 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 29 fracción XXIV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

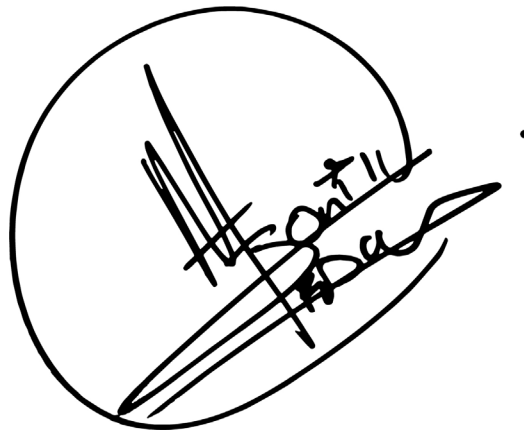
ACUERDO 1105/2024

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua el acuerdo tomado por H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de julio del 2024, número S.O.14/24, mediante el cual:

Único: Se aprueban las reformas al Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños, Adolescentes y Juventudes; al mecanismo de participación social denominado Contraloría Sociales, y a los Lineamientos del Comité Técnico del Presupuesto Participativo.

SEGUNDO: Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua y/o en el Periódico Oficial del Estado.

DADO En la Ciudad de Chihuahua, Chih., A los 09 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.



**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**



**SECRETARÍO DEL H. AYUNTAMIENTO
MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN**

**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 14/2024**

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 24 de julio del año 2024, dentro del punto número diecinueve del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra al Regidor José Alfredo Navarrete Paz, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan las y los Regidores que integran las Comisiones Unidas de Gobernación y Participación Ciudadana, relativo a las Reformas al Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños, Adolescentes y Juventudes; al Mecanismo de Participación Social denominado Contralorías Sociales, y a los Lineamientos del Comité Técnico del Presupuesto Participativo... Al concluir la presentación del dictamen, se somete a votación del pleno para su aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se **REFORMAN** los artículos 207, 211, 212, 213, 216, 218, 235, 236, 249 y 250, así mismo, se **DEROGAN** las fracciones XIII, XVII, XVIII, XIX y XXI, del artículo 212 así como los artículos 251 al 264 todos del Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños, Adolescentes y Juventudes, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 207. El Presupuesto Participativo es un mecanismo de gestión y participación social mediante el cual quienes habitan en el Municipio, deciden sobre el destino de un porcentaje del presupuesto de egresos de cada año, a través de propuestas ciudadanas y consultas directas a la población. Para tales efectos, el Ayuntamiento destinará como mínimo un monto equivalente al **seis por ciento** de sus ingresos de libre disposición, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Lo anterior deberá estar contemplado expresamente en el presupuesto de egresos.

Artículo 211. El mes de **mayo** de cada año deberá instalarse un Comité Técnico, el cual fungirá como órgano colegiado receptor y evaluador de la viabilidad técnica, económica y jurídica de las propuestas ciudadanas recibidas.

Artículo 212. El Comité Técnico se integrará por las siguientes dependencias y entidades de la administración pública municipal, siendo representadas por su titular o por la persona que este designe:

- I. Tesorería Municipal;
- II. Oficialía Mayor;
- III. Sindicatura;
- IV. La o el regidor presidente de la Comisión de Hacienda y Planeación;
- V. La o el Regidor presidente de la Comisión de Participación Ciudadana;
- VI. La o el Regidor presidente de la comisión de Transparencia
- VII. La o el Regidor presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos;
- VIII. La o el Regidor presidente de la Comisión de Desarrollo Social;
- IX. Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental;
- X. Dirección de Obras Públicas;
- XI. Dirección de Desarrollo Humano y Educación;
- XII. Dirección de Mantenimiento Urbano;

XIII. SE DEROGA;

XIV. Dirección de Servicios Públicos Municipales;

XV. Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;

XVI. Dirección de Desarrollo Rural;

XVII. SE DEROGA;

XVIII. SE DEROGA;

XIX. SE DEROGA;

XX. Consejo de Urbanización Municipal;

XXI. SE DEROGA

XXII. La persona que presida el Consejo Consultivo;

XXIII. La Persona Titular del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua; y

XXIV. La Persona Titular de la Coordinación de Participación Ciudadana, será integrante del Comité Técnico con voz, pero sin voto.

La persona Titular de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación coordinará los trabajos del Comité Técnico y será responsable de llevar las minutas.

El comité técnico podrá auxiliarse de las dependencias municipales, así como organismos descentralizados, de acuerdo con las distintas áreas de competencia que pudieran requerir de la opinión de alguna propuesta, solicitando su apoyo a través de invitación para que acuda a la sesión respectiva.

Artículo 213. El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

...

VIII. Realizar las modificaciones que estimen pertinentes a las propuestas tomando en cuenta la aportación de las personas **promoventes**;

I a IX...

X. Podrá cancelar el registro y/o negar la participación de alguna propuesta ciudadana, en cualquiera de sus etapas, cuando se cometa alguna infracción, se realice una práctica indebida, se vulnere o atente contra cualquier ejercicio de participación ciudadana.

Con el objeto de dar certeza a las partes se ordenará notificar al promovente de la falta en cuestión por conducto de la Coordinación de Participación Ciudadana, dando un plazo razonable para responder o alegar por escrito lo que a su derecho convenga ante el Comité, lo que servirá para su estudio, análisis y posterior dictamen.

XI. Resolver lo no previsto en la convocatoria para el Presupuesto Participativo correspondiente.

Artículo 216. La convocatoria pública para los foros de recepción de propuestas deberá publicarse en el mes de **junio para recibir propuestas hasta el mes de agosto del año en curso.**

La validación de tales proyectos **se efectuará a partir de su recepción y a más tardar en el mes septiembre, en el que se emitirá un dictamen con las propuestas validadas y se publicará en la Gaceta Municipal.**

Este proceso servirá como base para la elaboración del dictamen que emitirá el Comité Técnico, para la consulta pública anual.

Así mismo, el Comité Técnico deberá dar seguimiento y definir bajo los principios rectores del presente reglamento, los criterios para la selección de los proyectos que se someterán a consulta para presupuesto participativo.

Artículo 218. Quienes habitan en el Municipio, podrán presentar propuestas a desarrollarse. Así mismo se podrán recibir propuestas a través de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación. Dichas propuestas serán revisadas por el Comité Técnico, a fin de determinar su viabilidad, para posteriormente ser sometidas a Consulta Pública entre los meses de **enero y febrero del año siguiente al que se recibieron las propuestas, previa convocatoria aprobada por el H. Ayuntamiento; salvo que se trate de año electoral, se atenderá a lo dispuesto por el artículo 230 de este Reglamento.**

Artículo 235. Tratándose de propuestas realizadas para instituciones educativas, se atenderá lo siguiente:

1 a 2 ...

3. SE DEROGA;

4 ...

Artículo 236. Todos los bienes muebles e inmuebles que se adquieran por una propuesta ganadora se constituirán como apoyos.

Los proyectos ejecutados serán inspeccionados por la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, como coordinador del presente mecanismo a la entrega del proyecto en caso de daños a la propiedad del municipio el proyecto o propuesta para lo

que fue destinado quedará suspendido y no se trabajará nuevamente con esa organización durante los siguientes 3 años.

Artículo 249. Las Contralorías Sociales no podrán responder a intereses político-partidistas, religiosos, económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de su naturaleza. No podrán obstaculizar la ejecución de la actividad pública.
Sus integrantes no recibirán remuneración alguna.

Para el ejercicio de este instrumento respecto a las compras y contrataciones del Municipio las personas podrán solicitar su participación como **observadores ciudadanos** en los diferentes actos de los comités de compras de las dependencias y entidades del gobierno municipal, dicha solicitud se presentará **ante el Órgano Interno de Control**, y podrán recibir asesoría por parte de la misma Coordinación para solicitar su participación como **observadores ciudadanos** en los diferentes actos de los comités de compras de las dependencias y entidades del gobierno municipal, en términos de los **Lineamientos que regulan la participación del Observador Ciudadano en los Procedimientos de Contrataciones Públicas del Municipio de Chihuahua**.

Artículo 250. Para ejercer el presente instrumento de participación social, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. **Solitud por escrito manifestando su intención de participar como contralor social;**
2. **Identificación oficial;**
3. **Número telefónico y correo electrónico, con la finalidad de que la persona sea notificada;**
4. **Programa operativo, cuenta pública u obra que desee vigilar.**

Dichos requisitos deberán presentarse ante la coordinación de Participación Ciudadana a fin de verificar los requerimientos necesarios y una vez completados, en un término de 10 días naturales se conducirá a la persona a la dependencia donde se requiera realizar la contraloría, la cual estará obligada a proporcionar la información y documentación solicitada en términos de la Ley de Transparencia, así como de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Artículo 251.- SE DEROGA.

Artículo 252.- SE DEROGA.

Artículo 253.- SE DEROGA.

Artículo 254.- SE DEROGA.

Artículo 255.- SE DEROGA.

Artículo 256.- SE DEROGA.

Artículo 257.- SE DEROGA.

Artículo 258.- SE DEROGA.

Artículo 259.- SE DEROGA.

Artículo 260.- SE DEROGA.

Artículo 261.- SE DEROGA.

Artículo 262.- SE DEROGA.

Artículo 263.- SE DEROGA.

Artículo 264.- SE DEROGA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *Túrnese el presente acuerdo a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a efecto de que se publique en la Gaceta Municipal.*

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. El Comité Técnico del Presupuesto Participativo del Municipio de Chihuahua expedirá, en un plazo no mayor a 30 días naturales, las disposiciones normativas para regular lo establecido en el artículo 213, fracción X.

SEGUNDO. Se REFORMAN los artículos 4, 17, 20, 21, 22 y 29, así mismo, se DEROGAN las fracciones XIII, XVII, XVIII, XIX y XXI del artículo 3, todos de los Lineamientos del Comité Técnico del Presupuesto Participativo, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 3.- El Comité Técnico se integrará por las siguientes dependencias y entidades de la administración pública municipal, siendo representadas por su titular o por la persona que este designe:

- I. Tesorería Municipal;
- II. Oficialía Mayor;
- III. Sindicatura;
- IV. La o el regidor presidente de la Comisión de Hacienda y Planeación;
- V. La o el Regidor presidente de la Comisión de Participación Ciudadana;
- VI. La o el Regidor presidente de la comisión de Transparencia
- VII. La o el Regidor presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos;
- VIII. La o el Regidor presidente de la Comisión de Desarrollo Social;
- IX. Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental;
- X. Dirección de Obras Públicas;
- XI. Dirección de Desarrollo Humano y Educación;
- XII. Dirección de Mantenimiento Urbano
- XIII. SE DEROGA**
- XIV. Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- XV. Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
- XVI. Dirección de Desarrollo Rural;
- XVII. SE DEROGA;**
- XVIII. SE DEROGA;**
- XIX. SE DEROGA;**
- XX. Consejo de Urbanización Municipal;
- XXI. SE DEROGA**
- XXII. La persona que presida el Consejo Consultivo;
- XXIII. La Persona Titular del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua; y
- XXIV. La Persona Titular de la Coordinación de Participación Ciudadana, será integrante del Comité Técnico con voz, pero sin voto.

La persona Titular de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación coordinará los trabajos del Comité Técnico y será responsable de llevar las minutas.

El comité técnico podrá auxiliarse de las dependencias municipales, así como organismos descentralizados, de acuerdo con las distintas áreas de competencia que pudieran requerir de la opinión de alguna propuesta, solicitando su apoyo a través de invitación para que acuda a la sesión respectiva.

Artículo 4.- La persona titular de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, será quien **coordine** el Comité Técnico.

En caso de que se tenga que verificar una propuesta que se encuentre dentro del ámbito de competencias de otra institución del gobierno municipal, ésta se invitará por parte de la coordinación del comité a las sesiones a fin de emitir su dictamen de validación.

Artículo 17.- Se considerarán propuestas en fraccionamientos que cuenten con casetas de acceso controlado y vigilancia o mecanismos automatizados de restricción de tránsito, excepto condominios y viviendas en edificaciones verticales, lo anterior siempre y cuando se cubran los siguientes requerimientos:

- ...
- ii.** Tener constituido un comité de vecinos **vigente ante la dirección de desarrollo humano y educación.**
- Así mismo los conceptos a proponer deberán ser solamente por:**

- a) Equipamiento y rehabilitación de Luminarias;
b) Construcción y rehabilitación de espacios públicos, a los cuales deberán tener acceso todas las personas habitantes del Municipio, previo acuerdo.

Artículo 20.- Son obligaciones de quien coordina el Comité Técnico, siendo la persona Titular de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, las siguientes:

I a V...

VI. Respetto de propuestas en instituciones educativas validar que los folios presentados que no hayan participado en el programa de infraestructura Educativa Municipal;

Artículo 21.- Son obligaciones de quienes ocupen las Vocalías del Comité las siguientes:

...

VI. Solicitar a quien **coordine** el Comité, subir a las sesiones del mismo, para su opinión las modificaciones a las solicitudes a los proyectos que corresponda.

....

Artículo 22.- Son obligaciones de quien ocupe la Vocalía de la Dirección de Obras Públicas las siguientes:

I. Realizar el proyecto ejecutivo de las propuestas ganadoras asignadas a dicha dependencia, así como el presupuesto correspondiente, cumpliendo con la normativa aplicable, **previa coordinación** las personas promoventes de sus compromisos obligados y con la información que corresponde entregar a las otras dependencias de la administración municipal;

....

Artículo 29.- Las sesiones extraordinarias se realizarán a solicitud de la persona titular de la **coordinación** del Comité o por petición de alguno de sus integrantes, cuando se considere necesario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *Túrnese el presente acuerdo a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a efecto de que se publique en la Gaceta Municipal.*

SEGUNDO. *El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

El Secretario del H. Ayuntamiento



Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón.

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, Presidente Municipal de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 2 fracción IV, 3 segundo párrafo, 28 fracción I, 29 fracción IV y 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 29 fracción XXIV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

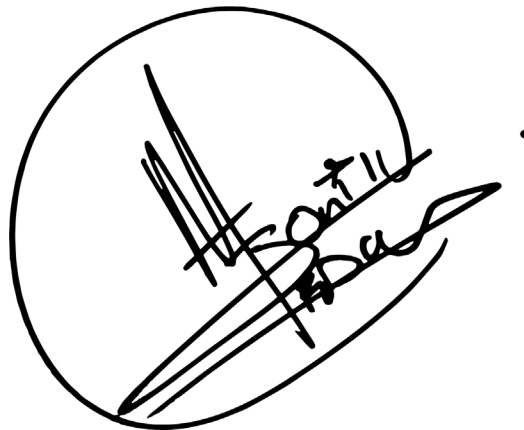
ACUERDO 1106/2024

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua el acuerdo tomado por H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de julio del 2024, número S.O.14/24, mediante el cual:

Único: Se aprueban las reformas al Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños, Adolescentes y Juventudes; al mecanismo de participación social denominado Contraloría Sociales, y a los Lineamientos del Comité Técnico del Presupuesto Participativo.

SEGUNDO: Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua y/o en el Periódico Oficial del Estado.

DADO En la Ciudad de Chihuahua, Chih., A los 09 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.



**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**



**SECRETARÍO DEL H. AYUNTAMIENTO
MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN**

**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 14/2024**

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 24 de julio del año 2024, dentro del punto número dieciocho del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra a la Regidora Nadia Hanoi Aguilar Gil a fin de que dé lectura al dictamen que presentan las y los Regidores que integran la Comisión de Gobernación, relativo a la reforma al Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Chihuahua... Al concluir la presentación del dictamen, se somete a votación del pleno para su aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 20, se **ADICIONA** al artículo 2 una fracción II BIS y los artículos 20 BIS al artículo 20 QUINDECIES del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I a II...

II BIS. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua.

...

Artículo 20. Los integrantes del consejo no devengan sueldo alguno por las funciones que realicen, teniendo el carácter honorífico, con voz y voto, se integrará de la siguiente manera:

- I. Una Presidencia, a cargo de la persona titular de la Presidencia Municipal.
- II. Una Secretaría Técnica, que será la persona Titular de la Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental.
- III. Una Vocalía Ejecutiva, a cargo de la persona Titular de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria.
- IV. Integrantes del Sector Público que serán:
 - a. El Regidor Presidente de la Comisión de Fomento Económico del H. Ayuntamiento.
 - b. El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento.
 - c. El Regidor Presidente de la Comisión de Gobernación del H. Ayuntamiento
 - d. El representante de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado.
 - e. Sindicatura Municipal.
 - f. Invitados de otras autoridades públicas.
- V. Serán invitadas e invitados especiales del sector privado del Consejo y podrán participar con voz y voto, los representantes de confederaciones, cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras y asociaciones de profesionistas.

VI. Serán invitadas e invitados especiales del sector académico quienes podrán coadyuvar en la implementación de las acciones efectuadas por el Consejo y podrán participar con voz y voto. Serán invitadas e invitados especiales del sector social, quienes podrán coadyuvar en la implementación de las acciones efectuadas por el Consejo y podrán participar con voz y voto.

VII. De manera obligatoria, serán por lo menos diez los invitados especiales mencionados en las fracciones V, VI y VII, o el número que resulte necesario para garantizar la mayoría de la ciudadanía en el Consejo.

En ausencia del Presidente, éste será suplido en todo caso por el Vocal Ejecutivo. Los demás miembros del Consejo podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener nivel jerárquico inferior y tendrán las mismas atribuciones que los titulares.

Artículo 20 BIS. La persona titular de la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones y/o facultades:

I. Presidir las sesiones del Consejo.

II. Gestionar recursos para que las instancias públicas municipales correspondientes o de los sectores, social o privado, realicen proyectos en la materia de su competencia, además de promover otras fuentes alternas de financiamiento.

III. Atender, difundir y vigilar que se instrumenten los acuerdos, lineamientos y disposiciones que emita el Consejo, y turnarlos al comité técnico para su conocimiento y aprobación.

IV. Las demás que resulten necesarias para lograr los objetivos del Consejo.

Artículo 20 TER. La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo tiene las siguientes atribuciones:

I. Convocar a las sesiones del Consejo, previo acuerdo con la Presidencia.

II. Representar y coordinar las actividades del Consejo.

III. Autorizar el orden del día para las sesiones.

IV. Someter al pleno del Consejo la agenda de actividades y los procedimientos de evaluación de las mismas.

V. Presentar un informe anual de trabajo al presidente del Consejo sobre las actividades realizadas.

VI. Presentar un informe anual de trabajo al presidente del Consejo sobre las actividades realizadas.

VII. Asistir a las sesiones del Consejo.

VIII. Difundir los trabajos y acuerdos del Consejo.

IX. Elaborar las Actas y Acuerdos de las sesiones.

X. Informar periódicamente a la Presidencia sobre el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones.

XI. Integrar y custodiar el archivo del Consejo.

XII. Las demás que le encomiende la Presidencia o el Consejo.

Artículo 20 QUATER. La persona que ocupe la Vocalía Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a todas las sesiones; en caso de impedimento deberá acudir la persona designada para suplirla.
- II. Realizar las gestiones necesarias para la obtención de capacitaciones y desarrollo de proyectos en materia de Mejora Regulatoria.
- III. Vigilar la implementación y ejecución de las herramientas de mejora regulatoria, en términos de las disposiciones legales aplicables a la materia.
- IV. Las demás que le encomiende el Consejo o la Presidencia.

Artículo 20 QUINQUES. Las personas integrantes invitadas e invitados del Consejo tienen las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Realizar propuestas y sugerencias en materia de Mejora Regulatoria
- III. Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por el Consejo; y
- IV. Las demás que les confiera el Consejo.

Artículo 20 SEXIES. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Impulsar la desregulación y la simplificación administrativa, así como la mejora regulatoria, a fin de crear un entorno favorable y competitivo a las actividades económicas:
 - a. Ser una instancia de vinculación con los sectores público, privado, social y académico para recabar sus opiniones y propuestas sobre las políticas, programas y acciones para la mejora regulatoria;
 - b. Proponer estrategias y acciones que le permitan a la UMMR lograr sus objetivos;
 - c. Opinar sobre los resultados alcanzados en materia de mejora;
 - d. Coadyuvar en la difusión de las acciones y tareas que lleve a cabo la UMMR;
- II. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas en materia de Mejora Regulatoria, así como de la operación y funcionamiento de los instrumentos en dicha materia;
- III. Analizar y proponer programas y acciones que incidan en el cumplimiento del Reglamento;
- IV. Impulsar la participación ciudadana en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación del Programa Municipal de Mejora Regulatoria, así como de los instrumentos en dicha materia;
- V. Proponer la realización de estudios e investigaciones tendientes a fortalecer la Mejora Regulatoria y la competitividad en el Municipio;
- VI. Formular proyectos específicos enfocados al desarrollo de la Mejora Regulatoria;
- VII. Proponer criterios y procedimientos para la evaluación de las políticas y acciones en materia de Mejora Regulatoria;

VIII. Proponer políticas y acciones necesarias en todo aquello que tenga relación con el cumplimiento de la Ley y el Reglamento;

IX. Aprobar y gestionar la publicación en la Gaceta Municipal o medio de difusión que corresponda, los lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de su objeto; y

X. Las demás establecidas por el Ayuntamiento, la Ley, la Ley General, el presente reglamento y cualquier otra disposición legal y reglamentaria, aplicable en materia de mejora regulatoria.

Artículo 20 SEPTIES. El Consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos cada seis meses y podrá llevar a cabo sesiones extraordinarias cuando así lo amerite la naturaleza de los asuntos a tratar, previa convocatoria suscrita por la Secretaría Técnica, previo acuerdo del Consejo, mismas que se desarrollarán de conformidad con los Lineamientos Técnicos que para tal efecto apruebe el Comité Técnico.

Para que las sesiones sean válidas se requiere que se constituya el quórum reglamentario, por lo menos con la asistencia de más del cincuenta por ciento de sus integrantes.

El Consejo, por conducto de la Presidencia, Secretaría Técnica o de la Vocalía Ejecutiva podrá invitar a las sesiones a representantes de dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, regidores, diputados, especialistas, representantes de los colegios de profesionistas u otros representantes de los sectores económicos para que aporten sus experiencias y conocimientos en la materia.

Artículo 20 OCTIES. La convocatoria a las sesiones especificará la fecha, hora y lugar para su celebración y deberá ser notificada a los integrantes del Consejo cuando menos setenta y dos horas antes de su celebración para las sesiones ordinarias y con veinticuatro horas de anticipación para las extraordinarias.

A la convocatoria deberá adjuntarse el orden del día respectivo y la documentación de apoyo de los temas a tratar en la sesión correspondiente.

La notificación del orden del día se realizará por medios escritos o electrónicos. En caso de que se realice por medios electrónicos, deberá garantizar fehacientemente la notificación anexándose copia digital de ésta

Artículo 20 NONIES. Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará tal circunstancia, para que dentro de los tres días hábiles siguientes se celebre la sesión, siendo válida con el número de los integrantes presentes en la misma.

Los acuerdos del Consejo serán tomados por mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de empate, el Presidente o, en su caso, el Vocal Ejecutivo tendrá voto de calidad.

El acta de cada sesión deberá ser firmada por los integrantes que asistan a la misma, haciéndose constar en ella la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos tomados.

Artículo 20 DECIES. Los acuerdos que emita el Consejo respecto de los asuntos que conozca, serán turnados a la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria para que conforme a sus atribuciones, dé seguimiento al cumplimiento de estos.

Artículo 20 UNDÉCIES. Para el adecuado cumplimiento del objeto y funciones del Consejo, con el fin de darle mayor operatividad, se formarán grupos de trabajo específicos que tendrán como objetivo resolver la problemática relativa a las áreas relacionadas con el sector que les compete, así como la que se presente para el desarrollo del proceso de Mejora Regulatoria.

La finalidad de los grupos de trabajo es crear un documento que contenga las opiniones, comentarios y sugerencias realizadas

por los sectores afectados por una reglamentación excesiva.

Artículo 20 DUODECIES. Los grupos de trabajo serán coordinados por quien designe el propio consejo al formar el grupo respectivo, debiendo tener prioridad respecto al titular de la dependencia u organismo municipal, institución o cámara que tenga mayor injerencia en el asunto.

La organización y supervisión del funcionamiento de dichos grupos de trabajo, será competencia del Vocal Ejecutivo del Consejo, quien informará en su oportunidad a los miembros del propio órgano sobre las acciones efectuadas y los resultados obtenidos.

Las reuniones de los grupos de trabajo no requieren quórum, para que las mismas sean válidas.

Las opiniones, comentarios y sugerencias, una vez concluidas, deberán someterse al Consejo para aprobar las posturas manifestadas por los grupos de trabajo, o en su caso, su modificación.

Artículo 20 TERDECIES. Una vez aprobados los documentos formulados por los grupos de trabajo, se turnarán al Secretario Técnico para que por su conducto, sean presentados en la próxima sesión del Comité Técnico de Mejora Regulatoria, y se analicen con el área o áreas responsables de la Administración Pública Municipal para que se integren las acciones de mejora regulatoria en el proyecto respectivo, y de ser procedente, se presente ante el H. Ayuntamiento para su análisis, discusión y aprobación en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes.

Artículo 20 QUATERDECIES. El Consejo deberá analizar y/o en su caso, dar su punto de vista respecto del Programa Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 20 QUINDECIES. En todo lo no previsto en el presente capítulo se aplicará de manera supletoria lo señalado en el Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños, Adolescentes y Juventudes del Municipio de Chihuahua y demás legislación aplicable en la materia.

TRANSITORIOS

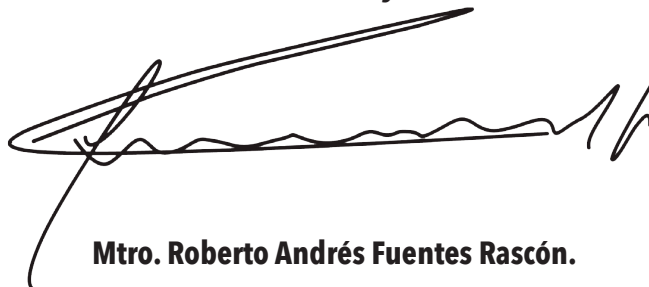
PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Tórnese a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a efecto de que se ordene en uso de sus atribuciones su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Por única ocasión, la duración del Consejo será hasta la mitad de la administración.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

El Secretario del H. Ayuntamiento



Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón.

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, Presidente Municipal de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 2 fracción IV, 3 segundo párrafo, 28 fracción I, 29 fracción IV y 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 29 fracción XXIV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

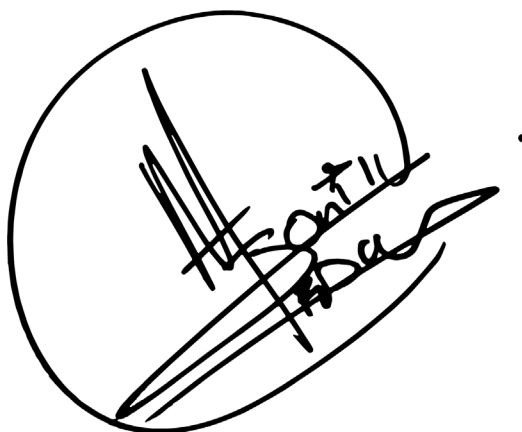
ACUERDO 1107/2024

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua el acuerdo tomado por H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de julio del 2024, número S.O.14/24, mediante el cual:

Único: Se aprueba la reforma al Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Chihuahua.

SEGUNDO: Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua y/o en el Periódico Oficial del Estado.

DADO En la Ciudad de Chihuahua, Chih., A los 09 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.



**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**



**SECRETARÍO DEL H. AYUNTAMIENTO
MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN**



MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA NACIONAL PRESENCIAL DE OBRA PÚBLICA No. 16-2024

En cumplimiento a los artículos 35 fracción I, 37 Fracción I, 38, 39, 40 y 46 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como los artículos, 47 fracción I, 48, 49, 50 y 56 de su Reglamento, el Municipio de Chihuahua convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en el siguiente procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial para la Adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativo a la construcción de la obra que a continuación se señala, mismas que se ejecutar con recursos correspondientes de la Participación Ciudadana Aportación Municipal.

No. DE LICITACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA	VISITA A LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA LÍMITE PARA CUBRIR EL COSTO DE PARTICIPACIÓN	APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO TENTATIVO	PLAZO DE EJECUCIÓN	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
DOPM-52-2024	CONSTRUCCIÓN DE DOMO METÁLICO EN EXPLANADA DEL CEDEFAM PUNTA ORIENTE (FOLIO P.P. 520)	13 DE AGOSTO 2024 A LAS 09:00 HORAS, PUNTO DE REUNIÓN: DEPTO. DE CONSTRUCCIÓN SOCIAL DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS UBICADA EN CALLE CAMINO A LA PRESA CHUVÍSCAR # 1108, COL. CAMPESINA NUEVA.	14 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 09:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS UBICADA EN CALLE CAMINO A LA PRESA CHUVÍSCAR # 1108, COL. CAMPESINA NUEVA.	19 DE AGOSTO DE 2024 HASTA LAS 14:00 HRS.	22 DE AGOSTO DE 2024, A LAS 09:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS UBICADA EN CALLE CAMINO A LA PRESA CHUVÍSCAR # 1108, COL. CAMPESINA NUEVA.	09 DE SEPTIEMBRE DE 2024	150 DÍAS	\$ 1,300,000.00

Para el contrato de obra derivado del procedimiento de licitación, se otorgará el 25% (veinticinco) de anticipo.

No podrán subcontratar ninguna de las partes de la obra.

Queda prohibido que la persona adjudicada pueda subcontratar a otros contratistas que hayan participado en el mismo procedimiento de contratación, según Tercer párrafo del Art. 98 del Reglamento.

No podrán participar en la presente Licitación Pública, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 71 y 102 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Los contratistas deberán presentar los siguientes requisitos:

El licitante que resulte adjudicado estará obligado a contar con registro vigente del Padrón único de contratistas del Estado al momento de la contratación, en el que acrediten, contar con las siguientes especialidades:

DOPM-52-2024: 1202: Techumbres y cubiertas; **1301** Albañilería y obra civil; **1303** Plafones y **1309** Instalaciones eléctricas en edificación o habitacionales (iluminación y control).

Las personas interesadas podrán obtener las bases y especificaciones desde la publicación de la convocatoria y hasta tres días hábiles previos al acto de presentación y apertura, en el Departamento de Licitaciones y Control de Obra de la Dirección de Obras Públicas, teléfono: 072 Ext. 6100 y 6119, ubicada en C. Camino a la Presa Chuvíscar No. 1108, Col. Campesina Nueva C.P. 31410 de la ciudad de Chihuahua, en un horario de 8:00hrs. a 14:00hrs. Así como en el portal de internet <https://www.municipiochihuahua.gob.mx> y en el sistema electrónico de contrataciones <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx>

El costo de participación para la licitación equivale a 20 UMAS (Unidad de Medida y Actualización Vigente) no reembolsables, deberá cubrirse en efectivo o cheque certificado a favor del Municipio de Chihuahua, en la caja ubicada C. Camino a la Presa Chuvíscar No. 1108, Col. Campesina Nueva C.P. 31410 de la Ciudad de Chihuahua en días hábiles y en un horario de 8:00 a 14:00 horas.

La solvencia de las proposiciones recibidas de los licitantes se evaluará mediante el criterio de evaluación binario, que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en las bases de la licitación pública, el contrato se adjudicará a la persona licitante cuya proposición haya ofertado el precio más bajo, siempre y cuando este resulte aceptable.

Las condiciones contenidas en los procedimientos de licitación pública no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a las personas licitantes aclaraciones o información adicional en los términos de Ley.

Así como los demás requisitos señalados en las bases.

Chihuahua, Chih., 07 de agosto de 2024.


ING. RODOLFO ARMENDÁRIZ RONQUILLO
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS
Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

PÁGINA
SIN
TEXTO

PÁGINA
SIN
TEXTO



CONSULTA POR VÍA ELECTRÓNICA LA **GACETA MUNICIPAL**

en: www.municipiochihuahua.gob.mx

Consulta Impresa: Secretaría del Ayuntamiento

GACETA MUNICIPAL

No. 388-III • Chihuahua, Chihuahua, 12 de agosto de 2024



GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024



LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL

MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

MTRO. CARLOS ALEJANDRO OLIVAS BUHAYA
TITULAR DEL ÁREA

GACETA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
Responsable de la publicación: Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua

Av. Independencia No. 209 Colonia Centro, C.P. 31000 Chihuahua, Chih., México.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 4800

GACETA MUNICIPAL **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**

Responsable de la publicación: Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua